

**Modifica la ley N° 20.370, que establece la Ley General de
Educación, consagrando el principio de inclusión de
alumnos con necesidades educativas especiales
Boletín N° 8857-04**

Fundamentos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo primero que *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."* En esa misma dirección, el artículo 1 de nuestra Constitución Política señala que *"las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*.

- Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 consagra que:

"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

A su vez, nuestra carta fundamental, en su artículo 19 número 10, garantiza el derecho a la educación.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia de 1989, en su artículo 23 dispone que "Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad."

– Diversas declaraciones de las Naciones Unidas, que culminaron en el Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, buscan promover y garantizar por parte de los Estados la educación de las personas con discapacidad en un plano de igualdad y plenamente integrados en establecimientos educaciones ordinarios.

- En las últimas décadas, si bien hay proyectos aislados que buscan hacer realidad el principio de inclusión, priman los modelos segregadores, que disponen de establecimientos educacionales especiales para alumnos con discapacidades físicas o psicológicas. Este modelo educativo ha sido objeto de diversas críticas. Fundamentalmente se le critica que lo único que hace es acrecentar el paradigma normalidad/anormalidad, perpetuando la segregación que sufren cotidianamente las personas con discapacidad. Esta marginación es perjudicial no solo para quien la sufre, sino también para los niños que en plena etapa de formación, se les priva de convivir con sujetos que presentan algún tipo de trastorno físico, sensorial o psicológico.

– La educación inclusiva persigue que no existan ambientes segregados, sino que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos.

– Por cierto, no es posible separar el principio de educación inclusiva del concepto de "Necesidades Educativas Especiales",

expresado por primera vez en el informe Warnock, publicado en el Reino Unido en 1978_

– Para la doctrina, un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando tiene dificultades mayores que la del resto de los alumnos para acceder al currículo común de su edad, y necesita para compensar esas dificultades condiciones especialmente adaptadas en los diferentes elementos de la propuesta curricular ordinaria, y/o la provisión de recursos específicos distintos de los que la escuela ofrece a la mayoría de los alumnos.

– En el caso de la presente moción, se utiliza un concepto más bien restringido de necesidades educativas especiales, limitándolo a quienes sufran alguna discapacidad relacionada con alteraciones físicas, psíquicas o sensoriales.

– Parece fundamental generar modificaciones legislativas y promover la implementación de políticas públicas que respalden la eliminación tanto de las disposiciones discriminatorias como de las barreras históricas que limitan la participación de las personas en situación de discapacidad.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase la ley 20.370, Establece la Ley General de Educación, en el siguiente sentido:

1) Agregase a la letra j) del artículo 3, a continuación del punto final (.), la expresión "Asimismo, velara por la inclusión de alumnos con necesidades educativas especiales."

2) Agregase al artículo 4, un inciso final del siguiente tenor:

"Es deber del Estado garantizar la libre elección del establecimiento educacional por parte de alumnos con necesidades educativas especiales, o de sus padres. Para los efectos de la presente ley, son alumnos con necesidades educativas especiales, aquellos que durante toda su etapa escolar o en un periodo concreto de ella, requieren apoyo o atención específica en razón de trastornos físicos, psíquicos o sensoriales."